

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ATRIBUYEN A LA AGENCIA DE OBRA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA LAS COMPETENCIAS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS FERROVIARIOS DE ANDALUCÍA, Y POR EL QUE SE MODIFICAN EL DECRETO 160/2022, DE 9 DE AGOSTO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA, Y LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE OBRA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, APROBADOS POR EL DECRETO 175/2018, DE 18 DE SEPTIEMBRE



Versión 25-02-2026, tras informe Gabinete Jurídico

Esta Memoria se ha elaborado para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de conformidad con lo establecido en los artículos 7, 7 bis y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024.

La Memoria de análisis de impacto normativo se estructura con arreglo a la Guía Metodológica para su elaboración, según el siguiente índice:

1. Resumen ejecutivo
2. Oportunidad de la propuesta de norma
3. Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa
 - 3.1. Contenido
 - 3.2. Análisis jurídico
4. Impacto económico, económico-financiero y presupuestario
 - 4.1. Impacto económico
 - 4.2. Impacto económico-financiero y presupuestario
5. Evaluación de las cargas administrativas
6. Impacto de género, en la infancia y adolescencia y en la familia
 - 6.1. Impacto de género
 - 6.2. Impacto sobre la infancia y la adolescencia
 - 6.3. Impacto sobre la familia
7. Medios electrónicos



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	03/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/32	



8. Impacto en la protección de datos personales



9. Análisis de otros impactos

10. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa

11. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes

12. Evaluación ex post de la norma

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	03/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/32	



1. RESUMEN EJECUTIVO

DATOS GENERALES			
Órgano proponente	Dirección General de Movilidad y Transportes	Fecha	24-01-2025
Tipo de disposición	Proyecto de Ley.	<input type="checkbox"/>	
	Decreto Legislativo.	<input type="checkbox"/>	
	Decreto.	<input checked="" type="checkbox"/>	
	Orden.	<input type="checkbox"/>	
Título de la disposición	Decreto por el que se atribuyen a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía las competencias para la explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios de Andalucía, y por el que se modifican el Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, y los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, aprobados por el Decreto 175/2018, de 18 de septiembre		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	La descentralización funcional de determinadas competencias de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía.		
Objetivos que se persiguen	1. Instrumentalidad y especialidad 2. Interés público 3. Eficacia y eficiencia		
Principales alternativas	1. No se contemplan soluciones alternativas		

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	03/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/32	



consideradas	2.
	3.
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta	Consta de un preámbulo, dos artículos, una disposición transitoria y cuatro disposiciones finales.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas	1. Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, que se modifica de forma expresa.
	2. Decreto 175/2018, de 18 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, que se modifica de forma expresa.
4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	Sí <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Fecha de la consulta: de 12 de noviembre a 2 de diciembre de 2024. https://juntadeandalucia.es/organismos/fomentoarticulaciondelterritorioyvivienda/servicios/participacion/normativa/consulta-previa/detalle/542905.html
Resultado y valoración	No se han recibido aportaciones.
Trámites de audiencia e información pública	Sí <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Fecha de la consulta: 11-07-2025 / 16-07-2025

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	03/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/32	



Resultado y valoración	<p>En el trámite de audiencia han sido consultadas 7 organizaciones y entidades (Comisiones Obreras Andalucía, Unión General de Trabajadores Andalucía, Unión Independiente de Trabajadores de Andalucía, Confederación de Empresarios de Andalucía, Federación de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía, Unión de Consumidores de Andalucía, Federación Andaluza de Municipios y Provincias), y se han recibido alegaciones de dos de ellas, cuyo extracto y valoración se incorpora en esta MAIN.</p> <p>En el trámite de información pública no se han recibido alegaciones.</p>
Informes y dictámenes recabados	1. Informe preceptivo de la Unidad de Igualdad de Género-Secretaría General Técnica.
	2. Informe preceptivo de la Dirección General de Presupuestos.
	3. Informe de la Secretaría General para la Administración Pública.
	4. Informe de la Dirección General de Administración Territorial y Simplificación Administrativa.
	5. Informe de la Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público Andaluz.
	6. Informe de la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego.
	7. Informe de la Secretaría General Técnica.
	8. Informe del Gabinete Jurídico.
	9.- Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía. Pendiente de solicitar.
Resultado y valoración	<p>El extracto y la valoración de los informes emitidos por los órganos consultados hasta la fecha se incorpora en esta MAIN.</p>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	03/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/32	



5. ANÁLISIS DE IMPACTOS

Impacto económico	Impacto económico directo	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
	Impacto económico indirecto	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Incorpora nuevas cargas administrativas	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Supone una simplificación de procedimientos	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Afecta a cargas administrativas SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
Impacto de género	La norma no posee pertinencia a género	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea pertinencia a género, indicar si el impacto de género es positivo o negativo

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	03/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/32	



Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea relevancia de sobre la infancia y la adolescencia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea relevancia sobre la familia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: NO <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
Otros impactos	1. 2.	
6. EVALUACIÓN EX POST		
Evaluación normativa	Sí <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: Evaluaciones periódicas: Sí <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Plazo/s:	
Órgano propuesto para la evaluación		
Identificación de objetivos	1.	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	03/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/32	



a evaluar	2.
	3.
Identificación de impactos a evaluar	1.
	2.
	3.
Herramientas de evaluación para cada objetivo	1.
	2.
	3.
Herramientas de evaluación para cada impacto	1.
	2.
	3.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	03/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 8/32	



2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA DE NORMA

2.1. Causas, fines y objetivos perseguidos

La Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía (en adelante, la Agencia) es una agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que fue creada por la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía (artículo 30), como instrumento idóneo para el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ferrocarriles y transporte ferroviario.

Tras la entrada en vigor de la Ley 9/2006, de 26 de diciembre, de Servicios Ferroviarios de Andalucía, la Agencia ha sido el ente encargado de desarrollar los grandes proyectos de ferrocarriles de la Junta de Andalucía, de carácter metropolitano y de alta velocidad.

En efecto, el artículo 30.2 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, establece entre los fines generales de la Agencia el de servir como instrumento para el desarrollo de las políticas del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en materia de infraestructuras de transporte, incluyendo la construcción y explotación de carreteras, ferrocarriles y servicios de transporte mediante ferrocarril y, en general, las infraestructuras de obra pública y equipamientos públicos.

Asimismo, dicho precepto dispone que la Agencia podrá realizar actividades y ejercer las competencias en materia de explotación de servicios públicos cuando resulte indispensable para el desarrollo y financiación de los fines generales indicados.

De acuerdo con estos fines de la Agencia desarrolla las competencias, funciones y actuaciones que le sean atribuidas por el Consejo de Gobierno en los términos y con el alcance previsto en dicha atribución.

Por su parte, la Ley 9/2006, de 26 de diciembre, establece en su artículo 1.2, que los servicios de transporte ferroviario regulados por la Ley 2/2003, de 12 de mayo, así como los tranvías y modos de transporte similares de titularidad autonómica, tendrán la consideración de Servicios Ferroviarios de Andalucía; además, indica en su artículo 22.1 que corresponde a la Agencia la administración de las infraestructuras ferroviarias que les sean expresamente atribuidas por el Consejo de Gobierno, o se hubieran construido por el citado Ente.

El cumplimiento de estos fines generales se desarrollará siempre en el ámbito de la planificación y la superior dirección de la Consejería competente en materia de obra pública, que fijará los objetivos y directrices de actuación de la Agencia, efectuará el seguimiento de su actividad y ejercerá, sin perjuicio de otras competencias que el ordenamiento jurídico le atribuya, su control de eficacia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de las competencias de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Desde el año de su creación hasta la actualidad, la Agencia ha realizado actuaciones en materia de servicios ferroviarios tanto relativas a la redacción de proyecto y ejecución de obras: línea 1 de Metro de Sevilla, líneas 1 y 2 de Metro de Málaga, Tranvía de Jaén, Metro de Granada, Ferrocarril Metropolitano de la Bahía de Cádiz (Trambahía); como relativas a explotación de servicios ferroviarios a través de diversos modelos de gestión: gestión directa mediante un contrato de servicio, como es el caso de Metro de Granada, o un contrato de servicio público, para la explotación del Trambahía, o gestión indirecta, a través de sociedades concesionarias como la línea 1 de Metro de Sevilla y las líneas 1 y 2 de Metro de Málaga.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	03/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 9/32	



La explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios es una tarea de gran complejidad técnica, con una inversión elevada y exige la aplicación de figuras contractuales y financieras muy elaboradas, ya consolidadas en el saber hacer de la Agencia, por la experiencia acumulada a través de los años en la explotación de la línea 1 del Metro de Sevilla, las líneas 1 y 2 de Metro de Málaga, el Metro de Granada y el Trambahía.

Siendo el objeto de esta norma es atribuir a la Agencia todas las actuaciones relativas a la puesta en marcha y explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios de Andalucía, esta atribución de competencias viene justificada por la propia naturaleza y configuración jurídica de la Agencia.



La actividad de la Agencia está orientada por los principios de eficacia y eficiencia, interés público, instrumentalidad, publicidad y concurrencia, igualdad entre mujeres y hombres y calidad en sus actuaciones.

Sometida en su actuación al principio de instrumentalidad y a estrictos criterios de interés público y rentabilidad social, la Agencia se rige por el Derecho Administrativo en las cuestiones relacionadas con la formación de la voluntad de sus órganos y con el ejercicio de las potestades administrativas que tenga atribuidas, por la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, en los aspectos específicamente regulados por la misma, y por la Ley 9/2007, de 22 de octubre, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31.1 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, en sus Estatutos y demás disposiciones de general aplicación.

Con las previsiones actuales de nuestro ordenamiento jurídico es necesario proceder a la presente atribución competencial a favor de la Agencia pues, si bien, es cierto que el artículo 30 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, prevé que la Agencia sirva como instrumento para el desarrollo de las políticas del Consejo de Gobierno en materia de infraestructuras de transporte, también lo es que en el párrafo segundo del mencionado precepto se prevé que la misma ejerza en relación con estas materias competencias, funciones y actuaciones que le sean atribuidas por el Consejo de Gobierno en los términos y con el alcance previsto en dicha atribución, o que sea encomendada su gestión por la Consejería competente en materia de obra pública o por otras Consejerías y agencias, cada una en el ámbito de sus competencias.

En virtud de la presente norma se procede a llevar a cabo una transferencia de competencias a la Agencia que se enmarca en un proceso de descentralización funcional al amparo del artículo 54 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, no quedando afectado por la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1.6 de la misma, conforme al cual “los acuerdos, decisiones y demás instrumentos jurídicos mediante los cuales se organiza la transferencia de competencias y responsabilidades para desempeñar funciones públicas entre poderes adjudicadores o agrupaciones de los mismos, y que no prevén que se dé una retribución por la ejecución de un contrato, se consideran un asunto de organización interna del Estado miembro de que se trate y, en ese sentido, en modo alguno se ven afectados por la presente Directiva”.

La atribución de competencias hace necesario, en aras de mantener la coherencia del ordenamiento jurídico, la adaptación del Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, y del Decreto 175/2018, de 18 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	03/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 10/32	



2.2. Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea

No se consideran posibles soluciones no regulatorias para efectuar la atribución de competencias a favor de la Agencia, conforme al régimen competencial establecido en el artículo 30 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, y en los propios Estatutos de la misma, pues tanto el supuesto de atribución mediante un instrumento no normativo, sea Acuerdo de Consejo de Gobierno, sea orden de la persona titular de la Consejería, se han considerado inviables tras consulta con la Asesoría Jurídica del Gabinete Jurídico en la Consejería, que emitió el 18 de octubre de 2024 el Informe CFATV 2024/159.

La vía regulatoria es la que proporciona de mayor seguridad jurídica y certeza jurídica, de suerte que no será necesario acudir a vías como la encomienda de gestión o al encargo a medios propios personificados para desarrollar ciertas actuaciones, que serán posibles a través de competencias propias de la Agencia.

2.3 Justificación de la adecuación de la norma a los principios de buena regulación

De conformidad con lo previsto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, «en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios».

Atendiendo a lo previsto en el artículo 7.bis.a).3º del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, procede una breve referencia a la adecuación a los principios de buena regulación:

1º.- En relación con los principios de necesidad y eficacia, ya se ha comentado la oportunidad y necesidad de proceder a la atribución de todas las competencias en materia de explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios de Andalucía a la entidad que actualmente está realizando estas actuaciones en Metro de Sevilla, Metro de Málaga, Metro de Granada y Trambahía, teniendo en cuenta que no existe otra entidad en Andalucía que preste estos servicios. En aras de una mayor eficacia en la actuación administrativa es más conveniente atribuir las mencionadas competencias a la Agencia de una manera general y no a través de Acuerdos puntuales del Consejo de Gobierno como se ha estado haciendo hasta este momento.

2º.- En relación con el principio de proporcionalidad, la regulación que se proyecta se limita a lo imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma.

3º.- En relación con el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico y tiene habilitación legal en la normativa ya citada, cumpliendo con dicho principio en tanto que contribuye a generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, al no existir incoherencias ni contradicciones con el régimen jurídico aplicable al mismo, respetándose el marco normativo para el desarrollo de las políticas de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de explotación de infraestructuras y servicios ferroviarios.

4º.- En relación con el principio de transparencia, debe notarse que la presente iniciativa normativa se ha sometido al trámite de consulta pública previa. Y, del mismo modo, el proyecto se someterá, en el momento oportuno a los trámites de audiencia e información pública.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	03/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 11/32	



5º.- En relación con el principio de eficiencia, al plantearse más adelante la evaluación de las cargas administrativas se concluye que para la consecución de los objetivos de la norma no se requiere establecer carga administrativa alguna. Asimismo, al analizar el impacto económico-financiero y presupuestario, se pone de manifiesto que el proyecto de decreto carece de incidencia en la medida en que la financiación de las atribuciones a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía se llevará a cabo, en todo caso, en función de las asignaciones presupuestarias anuales, por lo que en sí mismo no afecta al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Por todo lo expuesto, se considera que el presente proyecto cumple con los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

3.1 Contenido del proyecto

En cuanto al contenido del proyecto normativo, su objeto es la atribución a la Agencia de las competencias para la puesta en marcha y posterior conservación, mantenimiento y explotación de las infraestructuras ferroviarias una vez construidas, y de la administración y gestión de los servicios ferroviarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a excepción de la potestad expropiatoria, y sin perjuicio de las competencias de ordenación, planificación y programación correspondientes a la Consejería competente en materia de transporte, todo ello en el marco de lo establecido en la Ley 2/2003, de 12 de mayo, y en la Ley 9/2006, de 26 de diciembre, así como la modificación del Decreto 160/2022, de 9 de agosto, y del Decreto 175/2018, de 18 de septiembre, para asegurar la coherencia de las normas que regulan la atribución de competencias en la materia.

El proyecto de decreto consta de un preámbulo, una parte dispositiva formada por dos artículos, y una parte final con una disposición transitoria, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales.

Los dos artículos de la parte dispositiva de la norma se dedican a establecer su objeto, concretando qué se entiende por “puesta en marcha” a los efectos de esta norma (artículo 1); y las competencias y funciones que deben entenderse incluidas en la atribución (artículo 2).

En la parte final, la disposición transitoria establece el régimen aplicable a los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de la norma, así como a los efectos, el cumplimiento, la extinción, incluida su modificación, la duración y el régimen de prórrogas de los contratos, adjudicados con anterioridad o con posterioridad a la vigencia del decreto.

Asimismo, se introduce una disposición derogatoria, haciendo constar la derogación del derecho vigente, referido a disposiciones de igual o inferior rango.

La disposición final primera se dedica a la modificación de los párrafos e) y f) del artículo 10.2, de los párrafos e) y f) del artículo 11.2, y del párrafo a) del apartado 2 de la disposición adicional segunda del Decreto 160/2022, de 9 de agosto, relativos a las competencias de la Dirección General de Movilidad y Transportes, de la Dirección General de Infraestructuras del Transporte, y del Centro de Coordinación para la Gestión y Control del Transporte Público en Andalucía, respectivamente.

En la disposición final segunda se modifican los párrafos a) y b) del artículo 4.1 de los Estatutos de la Agencia, aprobados por el Decreto 175/2018, de 18 de septiembre.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	03/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 12/32	



Por último, las disposiciones finales tercera y cuarta se refieren al desarrollo y ejecución, y a la entrada en vigor de la norma.

Con la nueva atribución de competencias que se articula en el proyecto de decreto, corresponderían a la Agencia, las competencias para la conservación, mantenimiento y explotación de todas las infraestructuras y servicios ferroviarios de Andalucía.

3.2. Análisis jurídico

En relación con el análisis jurídico, la competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la materia objeto del proyecto de decreto está prevista en el artículo 64.1, 1ª, 3ª y 4ª del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que determina que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre la red viaria de Andalucía, integrada por ferrocarriles, carreteras y caminos, y cualquier otra vía cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en territorio andaluz; sobre los transportes terrestres de personas y mercancías por carretera, ferrocarril, cable o cualquier otro medio cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en territorio andaluz, con independencia de la titularidad de la infraestructura sobre la que se desarrolle, además de la competencia exclusiva sobre centros de transporte, logística y distribución localizados en Andalucía, así como sobre los operadores de las actividades vinculadas a la organización del transporte, la logística y la distribución localizadas en Andalucía. A esta cita hay que añadir la de los artículos 47.1ª y 158 de la citada norma, que determinan, respectivamente, que es competencia exclusiva la relativa al procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos (artículo 47.1ª) y que la Comunidad Autónoma podrá constituir empresas públicas y otros entes instrumentales, con personalidad jurídica propia, para la ejecución de funciones de su competencia (artículo 158).

La Ley 2/2003, de 12 de mayo, y la Ley 9/2006, de 26 de diciembre, establecen el marco normativo necesario para el desarrollo de las políticas de la Comunidad Autónoma en materia de servicios ferroviarios de Andalucía, de infraestructuras ferroviarias de Andalucía, de seguridad ferroviaria, sancionadora y de inspección.

La naturaleza jurídica del proyecto de decreto es de “reglamento ejecutivo”, debiendo tramitarse por el procedimiento legalmente previsto para la elaboración de las disposiciones de carácter general, adoptando la forma de decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad de Andalucía. Por otra parte, tanto la estructura orgánica de las Consejerías (artículo 24 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre), como los estatutos de las agencias públicas empresariales (artículo 56.1.b) de la citada Ley 9/2007, de 22 de octubre), se aprueban por decreto del Consejo de Gobierno. En consecuencia, la competencia para la modificación de ambas normas corresponde al Consejo de Gobierno, mediante norma de igual rango de decreto.

En cuanto a la vigencia de la norma, se prevé en la disposición final segunda del proyecto que el decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no habiéndose considerado necesario establecer un período de *vacatio legis* para la adecuada aplicación de la norma. La vigencia de la norma proyectada es indefinida.

En cuanto al procedimiento de elaboración de la disposición, debe seguir los trámites previstos en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y las prescripciones de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	03/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 13/32	



4. IMPACTO ECONÓMICO, ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO

4.1. Impacto económico

En cuanto a las consecuencias del proyecto normativo, desde el punto de vista económico, procede indicar que el proyecto no regula una actividad económica, un sector económico o de mercado y tampoco tiene incidencia en las actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado, ni tampoco tiene repercusión sobre ningún colectivo ni agente afectado por la norma.

4.2. Impacto económico-financiero y presupuestario

Cuestiones previas: Sistemas tranviarios y ferroviarios, y sus formas de gestión

A continuación, se transcribe el informe de 23 de septiembre de 2025, de la Dirección Gerencia de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, en lo relativo a la información sobre los sistemas tranviarios y ferroviarios y sus formas de gestión, distinguiendo entre los sistemas tranviarios y ferroviarios en explotación comercial por la Agencia, y el resto de infraestructuras y servicios ferroviarios de Andalucía que como consecuencia de la aprobación del proyecto de decreto puedan ser explotadas por la Agencia.



Respecto de estos últimos, sin ánimo de exhaustividad, actualmente se prevé la explotación del Tranvía de Jaén, el Tranvía de Alcalá de Guadaíra y de la línea 3 del Metro de Sevilla, actualmente en ejecución.

La explotación del Sistema Tranviario de Jaén y del Tranvía de Alcalá de Guadaíra se prevé a través de un modelo de gestión directa, similar al actualmente implantado para el Metropolitano de Granada, consistente en la licitación de un contrato de servicios de operación y una serie de contratos de mantenimiento, servicios de limpieza, seguridad, vigilancia, recaudación..., regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

La decisión del sistema de gestión, directa o indirecta, a implantar en la explotación de la línea 3 de Metro de Sevilla se adoptará, siguiendo los modelos actuales de gestión y atendiendo a criterios de eficacia, eficiencia y mejor servicio a la ciudadanía, teniendo en cuenta que la Agencia fue pionera en España en la gestión de metros (Sevilla y Málaga) a través del régimen de concesión administrativa (gestión indirecta), lo que ha precisado de un perfil técnico especializado en diferentes ámbitos (inspección del servicio, estructuración económico-financiera, determinación de los parámetros de evaluación y seguimiento del servicio, etc.), logrando la confianza de entidades financieras en su financiación (BEI en el caso de los 3 metros+banca comercial en el caso de Metro de Granada).

La Agencia culminó en 2022 su primer ejercicio con cuatro sistemas ferroviarios en explotación comercial, de modo que ya tiene bajo su gestión (indirecta, a través de concesionarios en los metros de Málaga y Sevilla, o directa, en el caso del Metropolitano de Granada y del Trambahía) el transporte público de más de 60 millones de usuarios/año como dato estimado para cierre del ejercicio de 2025. La Agencia también gestiona, actualmente, los contratos para la ejecución de las obras de ampliación de los metros de Granada (Prolongación Sur, entre Armilla, Churriana de la Vega y Las Gabias) y de Málaga (prolongación de la línea 2 al Nuevo Hospital).

Estos cuatro sistemas de metros y ferrocarriles metropolitanos, que dan empleo directo e indirecto a más de 1.000 trabajadores en la operación y mantenimiento están avalados no sólo por el cumplimiento de sus

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	03/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 14/32	



expectativas de demanda de viajeros, sino también por una cualificación de notable alto, en virtud de las encuestas de satisfacción del usuario que se realizan cada año.

En su conjunto, conviene destacar la contribución de estos sistemas al incremento de la cuota modal del transporte público en sus respectivas aglomeraciones y a la reducción del tráfico motorizado, con los consiguientes beneficios ambientales, sociales y en materia de seguridad vial.

A día de hoy, la explotación comercial por parte de la Agencia de los sistemas ferroviarios de titularidad de la Junta de Andalucía (cuatro en su totalidad) constituye una parte muy relevante de su gestión técnica, administrativa y financiera, habiendo consolidado en todo este tiempo un equipo humano altamente cualificado y experimentado de referencia en el sector ferroviario nacional e internacional.

Entre las ventajas como valores añadidos que justifican la atribución de competencias a favor de la Agencia para llevar a cabo la explotación de los sistemas ferroviarios andaluces, se pueden relacionar las siguientes:

- La Agencia tiene un amplio equipo de técnicos con una experiencia contrastada en la supervisión e inspección de servicios de transporte público ferroviario, con 4 puestos en servicio comerciales, al margen del bagaje propio de la gestión de los proyectos y obras de construcción de manera directa en el Metropolitano de Granada, el Trambahía, el Tranvía de Jaén y el Tranvía de Alcalá de Guadaíra.
- Destaca la funcionalidad del sistema de gestión de información implantado en la Agencia, diseñado desde su origen con base en la planificación y la gestión integral del portafolio de proyectos, o Project Management. El sistema SAP ERP de la Entidad, se encuentra en permanente evolución y adaptación a los nuevos requerimientos por el equipo multidisciplinar de profesionales que compone la Agencia. Dispone de un sistema de gestión electrónica automatizada de procesos y expedientes, tal como prevé la ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se integra con numerosas plataformas corporativas (Portafirmas, PUEF, Perfil de Contratante, etcétera), como en GIRO, lo que permite la interconexión de información con la contabilidad presupuestaria de la Junta de Andalucía.
- La atribución de las competencias para la puesta en servicio de aquellas que inicialmente fueron construidas por la Agencia (caso el Tranvía de Jaén y el Tranvía de Alcalá de Guadaíra) supondrá una optimización del empleo de los recursos humanos y materiales con que la Agencia cuenta, como puede ser el ahorro de costes en Supervisiones Técnicas de Proyectos, Direcciones de Obra y Project Manager, además de otros servicios como jurídicos, contratación y financieros.
- Aparte de la optimización del uso eficiente de recursos materiales y humanos, conviene destacar la gran ventaja económica que supone la atribución de competencias, ya que las inversiones que vienen siendo gestionadas por la Agencia han sido estructuradas mediante modelos financieros/patrimoniales/fiscales, que han permitido obtener importantes ahorros fiscales/presupuestarios en la medida en que la gestión integral de los proyectos incluye las fases de construcción y de explotación. Esta estructuración se ha realizado mediante el diseño de planes económicos-financieros a largo plazo (incluyendo las fases de construcción, pre-explotación y explotación comercial), una vez atribuida la competencia y concluidos todos los documentos técnicos vinculados al desarrollo integral de los proyectos.

En este sentido, hay que hacer constar que la atribución de las competencias para la ejecución de la actuación a la Agencia no supondrá un sobrecoste para la Junta de Andalucía, ya que la financiación

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	03/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 15/32	



de la estructura de la Agencia se soporta en partidas económicas incluidas en el presupuesto anual de la Junta de Andalucía. Más bien al contrario supondrá una optimización del empleo de los recursos humanos y materiales con que la Agencia cuenta.

- La estructuración fiscal mediante el diseño de planes económicos-financieros a largo plazo que incluyen las fases de construcción, pre-explotación y explotación/mantenimiento permite conseguir que el IVA de los contratos de construcción, operación y mantenimientos sea deducible, evitando que suponga un coste en términos presupuestarios (se consigue la recuperación del IVA de ejercicios pasados no prescritos, y la deducibilidad del IVA devengado desde ese momento). La deducibilidad del IVA antes descrita se sustenta en la naturaleza de actividades empresariales para los proyectos que puede desarrollar la Agencia en su calidad de agencia pública empresarial.

MODELOS DE GESTIÓN INDIRECTA: METRO DE SEVILLA Y METRO DE MÁLAGA

- En Metro de Sevilla:

Con fecha 21 de diciembre de 2004, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, apartado 2, de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, acordó atribuir al Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces, ahora Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, las competencias en relación con el ferrocarril metropolitano de Sevilla y, en particular, su subrogación en la posición jurídica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en el contrato de concesión de la línea 1 interurbana Metro de Sevilla, suscrito el 24 de junio de 2003, estableciéndose las condiciones económicas y presupuestarias de dicha subrogación.



- En Metro de Málaga:

Con fecha 21 de diciembre de 2004, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, apartado 2, de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, acordó atribuir al Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces, ahora Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, las competencias en relación con el ferrocarril metropolitano de Málaga y, en particular, su subrogación en la posición jurídica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en el contrato de concesión de las líneas 1 y 2 del ferrocarril metropolitano de Málaga, suscrito el 2 de diciembre de 2004 (posteriormente se han suscrito adendas por diversas modificaciones en las fechas 26 de marzo de 2010, 16 de julio de 2014 y 22 de octubre de 2020), estableciéndose las condiciones económicas y presupuestarias de dicha subrogación.

Tanto la línea 1 del Metro de Sevilla, como las líneas 1 y 2 del Metro de Málaga, son gestionadas por la Agencia aunque de manera indirecta, a través de contratos de concesión administrativa, que incluyen la redacción del proyecto, ejecución de la obra, adquisición del material móvil y explotación comercial durante un periodo inicial de 30 años.

Las competencias y capacidades de la Administración en relación con la tutela de las concesiones de la línea 1 interurbana de Metro de Sevilla y las líneas 1 y 2 del Metro de Málaga, están basadas en la legislación de contratos del Estado, concretadas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas que sirvieron de base a los contratos de concesión y en el texto de sus respectivos contratos.

Adicionalmente, la Junta de Andalucía a través de la Agencia es titular, en el caso de la concesión de la línea 1 interurbana de Metro de Sevilla, del 11,77% de las acciones de la sociedad concesionaria (contando con un miembro en el Consejo de Administración y, además un representante de la Administración con voz y sin voto

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	03/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 16/32	



en las sesiones del Consejo de Administración y Junta General; el resto del accionariado hasta el 88,23% corresponde a Globalvía Inversiones SAU); en el caso de la concesión de las líneas 1 y 2 de Metro de Málaga, del 23,69% de las acciones de la sociedad concesionaria (contando con dos miembros en el Consejo de Administración y, además un representante de la Administración con voz y sin voto en las sesiones del Consejo de Administración y Junta General; el resto del accionariado hasta el 76,31% corresponde a Mircom Concesiones de Infraestructuras, S.L., Core Infrastructure I, S.Á.R.L, Core Infrastructure II, S.Á.R.L y VIM, S.Á.R.L.).

El apartado 28.5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de las Concesiones de Metro de Sevilla y Metro de Málaga establece las principales funciones a realizar por la Administración en la Inspección General del Servicio:

- Verificación del cumplimiento del programa de conservación propuesto por el concesionario adjudicatario.
- Verificación del cumplimiento del plan de explotación del sistema.
- Verificación de los sistemas de control de usuarios.
- Verificación de que el material móvil del concesionario cumple con los requisitos de seguridad y de inspección técnica legalmente establecidos.

Para la inspección del servicio, que se presta con arreglo al Pliego, al contrato, y a un plan de explotación aprobado por la Administración, la Agencia cuenta con un equipo de inspección y un sistema de seguimiento, basado en reuniones periódicas (para el seguimiento del mantenimiento de los diferentes subsistemas y el análisis de las incidencias del servicio), y en el cálculo y análisis de índices de calidad y verificación del cumplimiento de los parámetros de calidad del servicio.

La presentación del informe trimestral de calidad del servicio, que se verifica y contrasta con datos propios, es requisito indispensable para el cobro de las aportaciones trimestrales y la liquidación anual al concesionario. El incumplimiento de los índices de calidad implica penalizaciones económicas en la liquidación correspondiente (hasta ahora no se han producido incumplimientos de los índices que impliquen penalización).



En relación con el personal aparte de los mecanismos de tutela generales que se han comentado, la Administración cuenta y controla en detalle el personal de operación directo para la prestación del servicio de explotación. Su sustitución es objeto de comunicación y aprobación en su caso.

Para el resto de personal no directamente de operación y las plantillas de los contratos de mantenimiento que Metro tiene externalizados, el control viene de la medida de la calidad de la prestación y no de la composición y detalle de esas plantillas.

Además de lo indicado anteriormente, la Agencia cuenta con un Plan de Inspecciones de Imagen Comercial (basado en mediciones de iluminación y limpieza, y comprobación del personal en línea en su interacción con el viajero), en cumplimiento de lo indicado en el Pliego, estas inspecciones son realizadas por personal propio de la Agencia.

MODELOS DE GESTIÓN DIRECTA: METROPOLITANO DE GRANADA Y TRAMBAHÍA

- Metropolitano de Granada

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	03/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 17/32	



Mediante Acuerdo de 24 de marzo de 2009 del Consejo de Gobierno se atribuyeron a Ferrocarriles de la Junta de Andalucía, actualmente Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, todas las competencias y funciones relativas a la Línea de ferrocarril metropolitano del Metro de Granada, excluyendo la potestad expropiatoria.

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno celebrado el 21 de diciembre de 2010, se autorizó a la Agencia a constituir, como su accionista único, la sociedad mercantil del sector público andaluz denominada “Metro de Granada, S.A.”, a suscribir ampliaciones de su capital social y a esta sociedad a subrogarse en los contratos suscritos por su accionista único para el desarrollo y ejecución de la línea metropolitana del Metro de Granada.

La sociedad Metro de Granada, S.A. se constituyó con efectos del 31 de diciembre de 2010, mediante escritura inscrita en el Registro Mercantil de Granada, al Tomo 1415, Folio 5, Hoja GR-39342, adscrita a la Agencia, en virtud de Acuerdo de 18 de octubre de 2011, del Consejo de Gobierno. La Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía dotó a la sociedad Metro de Granada, S.A. de los recursos económicos, técnicos y materiales necesarios para continuar con la ejecución de las obras de la Línea 1 del Metro Ligerero de Granada hasta su finalización. Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 7 de febrero de 2012, se autorizó a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía a encomendar la gestión del servicio de transporte del Metropolitano de Granada a la sociedad Metro de Granada, S.A., siendo publicada la expresada encomienda de gestión en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 49, del 12 de marzo de 2013.

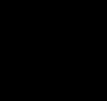

Así, mediante Acuerdo de 15 de marzo de 2016, del Consejo de Gobierno, se autoriza a la Agencia para dictar las disposiciones y realizar cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la cesión global de activos y pasivos de Metro de Granada, S.A., a favor de la Agencia. De esta forma se determinó que la actividad encomendada a la sociedad Metro de Granada, S.A., que estaba siendo desarrollada por personal de la Agencia, fuera definitivamente asumida por la Agencia.

El Metropolitano de Granada se gestionó en su fase de proyecto y obra por los procedimientos tradicionales en la contratación de obra pública, es decir, con la licitación, adjudicación y supervisión de los trabajos de consultoría, obra, instalaciones y sistemas, y fabricación de material móvil por parte de la Administración responsable, la Junta de Andalucía, a través de la actual Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía.

Con fecha 21 de septiembre de 2017, la Agencia puso en servicio comercial el sistema público de transportes del Metropolitano de Granada.

El modelo de explotación adoptado en el Metropolitano de Granada es de gestión directa por parte de la Agencia mediante una serie de contratos de corta duración, en particular un contrato de servicios de Operación y varios contratos de Mantenimiento (del material móvil, de sistemas y señalización ferroviaria, de la electrificación, de la infraestructura, etc.) y servicios (limpiezas, seguridad y vigilancia, recaudación y recarga de las máquinas de billeteo, pasarela bancaria, suministros de energía y varios, entre otros) recurrentes; para esta división en distintos contratos se han seguido criterios de eficiencia, especialización, economía y adecuación de los recursos. La infraestructura y sistemas del Metropolitano de Granada es cedida al Operador de la prestación del servicio, encargándose éste de la coordinación de las labores de Mantenimiento.

Corresponde a la Agencia y a sus responsables técnicos, la supervisión del funcionamiento del sistema tranviario de transporte de pasajeros, y la implantación de las decisiones ejecutivas, de acuerdo al plan de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	03/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 18/32	



explotación y a los pliegos contractuales, siempre bajo los parámetros de calidad, fiabilidad, sostenibilidad y seguridad.

El sistema del Metropolitano de Granada es de los más complejos de España; la línea transcurre en sistema abierto, con 16 km de longitud y 26 paradas, en su mayor parte en superficie con 55 cruces a nivel con el tráfico rodado, tramos peatonales, con vías única, y cuatro tramos sin catenaria.

Resultados del modelo de gestión

Este modelo de gestión ha permitido la consolidación del sistema en Granada, de forma que el Metropolitano se ha convertido en un actor importante en toda el área metropolitana de Granada.

El proyecto del Metropolitano de Granada ha sido objeto de alteraciones importantes desde su origen, con motivo principalmente de la confluencia de intereses de diversas administraciones (Ayuntamientos, Universidad, la entidad Administrador de Infraestructuras Ferroviarias -ADIF- y la propia Junta de Andalucía). Este modelo de ejecución de la infraestructura directamente por la administración ha demostrado mayor capacidad de gestión a efectos de la asunción de modificaciones y cambios en el proyecto, frente a un modelo concesional que implica una compleja negociación con una concesionaria (señalar que este modelo de gestión es el que se está aplicando a las ampliaciones del Metropolitano), además de otras ventajas como el conocimiento directo y detallado de recursos y necesidades por parte de la Administración, estrecho control y conocimiento de las actividades frente a modelos concesionales que podrían resultar más opacos, eliminación de costes de intermediario (tanto financieros como costes de empresa), eficiente administración de los recursos de la administración con una estructura muy pequeña por parte de la Agencia en comparación con los modelos concesionales, e imagen de servicio público no externalizado, entre otras.

Asimismo este modelo ha permitido un acceso sencillo a las fuentes de financiación europea como el BEI, los Next Generation y fondos REACT-MRR, permitiendo que en la actualidad la Agencia esté inmersa en un proceso de renovación (optimización de sistemas, eficiencia energética y mejoras en seguridad) y ampliación del Metropolitano de Granada.

Anualmente se realizan encuestas de satisfacción del usuario arrojando una excelente valoración general del servicio y con evolución positiva año tras año, con una valoración anual en 2024 de 8,33, similar a los mejores resultados obtenidos en la serie de años de las explotaciones concesionadas.

Tren-tranvía de la Bahía de Cádiz (Trambahía)

El Tren-tranvía de la Bahía de Cádiz (Ferrocarril Metropolitano de la Bahía de Cádiz), denominado comercialmente como “Trambahía”, es un sistema ferroviario diseñado para la prestación del servicio de transporte de pasajeros entre las poblaciones de Cádiz, San Fernando y Chiclana de la Frontera.

Para la prestación del servicio las circulaciones de trenes discurren por unas infraestructuras construidas por la Agencia (que incluye subtramos urbanos e interurbanos) y por un tramo de la línea Sevilla-Cádiz de la Red Ferroviaria de Interés General.

La condición de servicio público del servicio ferroviario de la línea entre Chiclana de la Frontera y Cádiz ha sido declarado de forma expresa por el Gobierno de la Junta de Andalucía mediante los Acuerdos de Declaración de Interés Metropolitano de la Línea del Tren de la Bahía de Cádiz entre Chiclana de la Frontera y San Fernando de 10 de Febrero de 2004, la atribución a Ferrocarriles de la Junta de Andalucía, actualmente

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	03/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 19/32	



Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, de competencias y funciones en relación con el Tren de la Bahía de Cádiz entre Chiclana de la frontera y San Fernando y su conexión con las poblaciones de la Bahía de Cádiz de fecha 24 de Marzo de 2009.

Por resolución de la Dirección General de Movilidad y Transporte de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de fecha 26 de septiembre de 2022, la Línea del Trambahía queda sujeta a obligaciones de servicio público (en aplicación de lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 1370/2007, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre).

La Agencia se ha encargado tanto de la construcción de la infraestructura ferroviaria de nueva traza, como de la adquisición del material móvil necesario para la prestación del servicio de transporte entre los municipios de Chiclana de la Frontera, San Fernando y Cádiz, incorporando una nueva generación de vehículos que ofrecen la adaptación necesaria para la realización de los servicios ferroviarios en cumplimiento con los parámetros de calidad suficientes para transportar pasajeros, así como la posibilidad de circular por diferentes tipos de red de nueva traza ferroviaria (urbana e interurbana) y por la RFIG de ferrocarril (con ancho de vía de 1.668 mm.).

La adjudicación del contrato de servicio público para la prestación de los servicios ferroviarios del Trambahía se ha realizado por adjudicación directa al operador RENFE Viajeros en base a lo establecido en el artículo 5.4 bis del Reglamento (CE) n.º 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 1191/69 y (CEE) n.º 1107/70 del Consejo, si bien el resto de contratos ligados a la explotación se han llevado a cabo al amparo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

0. El trazado del Trambahía, desde Chiclana de la Frontera a Cádiz, tiene una longitud total de 24,3 Km de los que 13,9 Km corresponden a obra nueva y unos 10,4 km corresponden al uso de las vías generales del FFCC Sevilla – Cádiz, y dispone de 21 paradas operativas, incluyendo las cinco estaciones del tramo de la RFIG. La nueva traza comprende a su vez dos sub-tramos urbanos (a su paso por Chiclana y San Fernando) con un total de 6,284 kilómetros, un tramo interurbano de 6,696 kilómetros (entre Chiclana y San Fernando) y otro tramo interurbano de conexión con ADIF de 0,930 kilómetros (desde San Fernando hasta el nuevo apeadero de Río Arillo).

1. Para la gestión del Trambahía y poder llevar a cabo el desarrollo de las competencias y funciones atribuidas por Consejo de Gobierno, el modelo de explotación adoptado es de gestión directa por parte de la Agencia por medio de una serie de contratos de mantenimiento y servicios recurrentes similares a los establecidos en el Metropolitano de Granada pero con las particularidades del tránsito por la RFIG, de corta duración (de 2 o 3 años dependiendo de la especificidad de cada contrato con posibilidad de prórroga de 2 o 1 año respectivamente, a excepción del mantenimiento del material rodante que es de 4 años y sin posibilidad de prórroga) y en un contrato de Servicio Público para la prestación de los servicios ferroviarios (suscrito con RENFE Viajeros cuyo plazo es de 10 años).

Al igual que en el caso del Metropolitano de Granada, corresponde a la Agencia y a sus responsables técnicos, la supervisión del funcionamiento del sistema ferroviario de transporte de pasajeros y la implantación de las decisiones ejecutivas, de acuerdo al plan de explotación y a los pliegos contractuales, siempre bajo los parámetros de calidad, fiabilidad, sostenibilidad y seguridad.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	03/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 20/32	



Resultados del modelo de gestión

Este modelo de gestión ha permitido la conexión ferroviaria en la Bahía de Cádiz entre las localidades de Chiclana-San Fernando-Cádiz, y su integración en el Núcleo de Cercanías de Cádiz (se ha conseguido el intercambio entre Cercanías y Trambahía en el nuevo apeadero de Río Arillo a la salida de San Fernando, haciendo parada todos los trenes de la línea C1), consolidándose en sus primeros meses de explotación con un nivel notable de aceptación por la ciudadanía; la primera encuesta de satisfacción del usuario llevada a cabo por el operador RENFE Viajeros correspondiente a 2024 ha obtenido una excelente valoración general del servicio, con un índice de Calidad Percibida de 8,24 (superior a Cercanías de Málaga de 7,90, que a priori es la que sustentaba mejores resultados del operador RENFE Viajeros).

Los indicadores obtenidos por el Trambahía en el 2024 han sido los siguientes, donde se puede apreciar la destacable gestión en comparación con los núcleos de Cercanías de RENFE en Andalucía:

- SEVILLA: 7,07 de IQP (índice de calidad percibida); 65,4 de ISP (índice de satisfacción percibida); 27,6 de NPS (Net Promoter Score; % Promotores - % Detractores)
- CÁDIZ: 6,99 de IQP; 65,8 de ISP; 30,1 de NPS.
- MÁLAGA: 7,90 de IQP; 77,1 de ISP; 63,4 de NPS.
- TRAMBAHÍA: 8,24 de IQP; 88,3 de ISP; 64,1 de NPS.

Al igual que lo especificado en el Metropolitano de Granada, este modelo de ejecución de la infraestructura directamente por la administración tendrá mayor capacidad de gestión a efectos de la asunción de posibles modificaciones frente a un modelo concesional y presenta las ventajas igualmente antes referenciadas; del mismo modo ha permitido un acceso sencillo a las fuentes de financiación europea como los fondos FEDER, los Next Generation y fondos REACT-MRR, que han posibilitado que la Agencia haya gestionado un reciente proceso de renovación (optimización de sistemas, eficiencia energética y mejoras en seguridad) del Trambahía.

En los sistemas de transporte ferroviarios, actualmente en explotación por la Agencia, la aprobación de las tarifas fue realizada de conformidad con lo establecido en la Ley 2/2003, de 12 de mayo, que en su artículo 30.4.a) establece que para el cumplimiento de sus fines la Agencia desarrollará las funciones que prevean los estatutos y en particular, la aprobación anual de las tarifas aplicables al servicio.

Para la explotación de los sistemas de transporte ferroviarios, será necesario iniciar un expediente de aprobación de tarifas (que pueden ser precios públicos o precios privados), en cuya tramitación se atenderá a lo establecido en la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 9/2006, de 26 de diciembre, la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, el Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, y el Decreto 153/2022, de 8 de agosto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social.

Las actuaciones relativas a la explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios de la Junta de Andalucía por parte de la Agencia se desarrollarán dentro de las envolventes presupuestarias que le sean asignadas en cada ejercicio presupuestario, con las disponibilidades presupuestarias existentes y, en todo caso, deberá atenderse a las disponibilidades presupuestarias que finalmente sean aprobadas por la correspondiente Ley del Presupuesto.

Conclusión

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	03/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 21/32	



En conclusión, en cuanto al impacto económico-financiero y presupuestario, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, y la referida Guía Metodológica, procede poner de manifiesto que la financiación de las atribuciones a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía se llevará a cabo, en todo caso, en función de las asignaciones presupuestarias anuales.

5. EVALUACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

Entendiendo por carga administrativa “aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la propuesta normativa”, puede afirmarse que el proyecto de decreto no establece o implica carga alguna ni para las empresas ni para la ciudadanía, por lo que no procede la evaluación de cargas administrativas.

6. IMPACTO DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA

6.0. Introducción

La Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, en su artículo 139, dedicado al informe de evaluación de impacto de género y de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia, según la redacción dada por el artículo 9 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, establece que todos los proyectos de ley y demás disposiciones de carácter reglamentario que apruebe el Consejo de Gobierno y las demás disposiciones generales dictadas en desarrollo de las anteriores deberán tener en cuenta, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género y del respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores. A tal fin, en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo se incluirá el informe de evaluación del impacto por razón de género y de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia sobre el contenido de estas.

6.1. Impacto de género

De conformidad con el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno incorporarán, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género. A tal fin, en el proceso de tramitación de los proyectos de ley, de decretos legislativos y disposiciones reglamentarias, deberá emitirse por parte de quien reglamentariamente corresponda, un informe de evaluación del impacto de género del contenido de estas, que quedará integrado en el impacto por razón de género incluido en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo. Añade el apartado 3 que dicho informe de evaluación de impacto de género irá acompañado de indicadores pertinentes en género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad entre los sexos.

El Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe de Evaluación del Impacto de Género, establece cómo ha de realizarse dicho informe, determinando que la emisión del mismo corresponde al órgano directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	03/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 22/32	



disposición que se trate, debiendo acompañarse dicho informe con carácter preceptivo al acuerdo de iniciación del procedimiento, formando parte de la MAIN.

La Dirección General de Movilidad y Transportes emite, pues, este informe con el objeto de evaluar el impacto de género que el proyecto pudiera causar en la igualdad entre mujeres y hombres. Asimismo, se remite a la Unidad de Igualdad de Género de la consejería con la finalidad de que se realicen observaciones y se valore el mismo, procediéndose, si fuera necesario, a la modificación del texto con objeto de garantizar un impacto de género positivo tras su aprobación. Las observaciones y valoraciones que realice la Unidad de Igualdad de Género serán incorporadas al expediente de elaboración de la norma.

El presente decreto tiene por objeto la atribución a la Agencia de las competencias para la puesta en marcha y posterior conservación, mantenimiento y explotación de las infraestructuras una vez construidas y de la administración y gestión de los servicios ferroviarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dicha atribución afecta a las competencias que, en virtud del Decreto 160/2022, de 9 de agosto, tienen asignadas las Direcciones Generales de Movilidad y Transportes, y de Infraestructuras del Transporte, así como el Centro de Coordinación para la Gestión y Control del Transporte Público en Andalucía, así como a las propias competencias y funciones establecidas en que los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, aprobados por el Decreto 175/2018, de 18 de septiembre, por lo que en la parte final del decreto se procede a modificar expresamente ambas normas organizativas a fin de asegurar la coherencia del ordenamiento jurídico en esta materia.

Dados los términos y el alcance del proyecto de norma, así como las cuestiones que modifica, referidas a un aspecto fundamentalmente autoorganizativo y competencial, esta Dirección General entiende que el proyecto de decreto no es pertinente al género, y carece de alcance o repercusión a efectos de igualdad de trato y no discriminación, por razón de género, entre las mujeres y hombres a quienes, de forma indirecta, van dirigidas.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se entiende que la citada disposición no va a producir efecto alguno, ni positivo ni negativo, en la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y que en la redacción del texto, se ha cuidado el uso de un lenguaje de género adecuado y no sexista.



6.2. Impacto sobre la infancia y la adolescencia

En relación con el impacto en la infancia y adolescencia, que exige el artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre procede indicar que dados los términos y el alcance del proyecto de norma, así como las cuestiones que modifica, referidas a un aspecto fundamentalmente autoorganizativo y competencial, esta Dirección General entiende que el proyecto normativo no incide, de forma directa o indirecta, sobre la infancia y adolescencia.

6.3. Impacto sobre la familia

En relación el impacto sobre la familia, que exige el artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, procede indicar que, dados los términos y el alcance del proyecto de norma, así como las cuestiones que modifica, referidas a un aspecto fundamentalmente autoorganizativo y competencial, esta Dirección General entiende que el proyecto de decreto tampoco tiene impacto en la misma.

7. MEDIOS ELECTRÓNICOS

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	03/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 23/32	



No procede el análisis de impacto de medios electrónicos, ya que el presente proyecto no regula ningún procedimiento administrativo, ni guarda relación alguna con las tecnologías de la información, ni requiere de dichas tecnologías para llevarse a cabo.

8. IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

De conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el proyecto de decreto no tiene impacto en la protección de datos personales.

9. ANÁLISIS DE OTROS IMPACTOS

No se identifican otros impactos sociales, medioambientales, etc.

10. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA

Teniendo en cuenta el contenido y alcance del proyecto de decreto, se estimó procedente la consulta pública previa a la ciudadanía prevista en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 28 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía. En consecuencia, por Resolución de 8 de noviembre de 2024, de la Dirección General de Movilidad y Transportes, se acuerda la apertura de trámite de consulta pública para el procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto por el que se atribuyen a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía las competencias para la explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios de Andalucía, modificando el Decreto 160/2022, de 9 de agosto, y el Decreto 175/2018, de 18 de septiembre, durante un plazo 15 días desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el portal web de la Junta de Andalucía.

Con fecha 11 de noviembre de 2024 se ha publicado en el Portal de la Junta de Andalucía, la información relativa al trámite de consulta pública previa al proyecto de decreto, estando abierto el plazo para efectuar aportaciones desde el día 12 de noviembre de 2024 hasta el 2 de diciembre de 2024, ambos inclusive.

Sin embargo, no se han recibido aportación alguna en dicho trámite.

11. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN, MOTIVACIÓN SOBRE EL ALCANCE DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA Y PETICIÓN DE INFORMES Y DICTÁMENES

11.1. Fase previa

Teniendo en cuenta el contenido y alcance el proyecto de decreto, no se ha considerado preciso recabar de forma expresa la conformidad de otros órganos de la Consejería, en cuanto pueden manifestar dicha conformidad o las objeciones u observaciones al proyecto normativo en los siguientes trámites que a cada uno compete:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	03/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 24/32	



a) La conformidad de la Dirección General de Infraestructuras del Transporte está implícita en la propuesta de inicio conjunta suscrita por los Directores Generales de Movilidad y Transportes, y de Infraestructuras del Transporte.

Asimismo, se han incorporado al borrador del proyecto de decreto prácticamente todas las aportaciones adicionales efectuadas por la Dirección General de Infraestructuras del Transporte en una revisión del texto fechada el 15 de marzo de 2025.

b) La conformidad de la Viceconsejería se recabará al mismo tiempo que la firma del acuerdo de inicio, cuando se le traslade la propuesta y el borrador de acuerdo, junto con la documentación pertinente para el inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de decreto.

De hecho, a la vista de un primer borrador de proyecto de decreto y de MAIN remitido a la Viceconsejería con fecha 24 de enero de 2024, la Viceconsejería envía el 31 de enero por bandeja y por correo-e un documento de sugerencias elaborado por el Servicio de Coordinación en el que se formulan 49 observaciones, 25 al proyecto de decreto y 24 a la MAIN.

Con carácter general se han aceptado las observaciones de la Viceconsejería, modificándose los borradores en consecuencia.

Las observaciones que no se han aceptado son las 5 siguientes:

- Observación 13 al proyecto de decreto: «... debería aprovecharse la ocasión para que la AOPJA se adapte a la contabilidad presupuestaria de la Junta de Andalucía...».

NO se acepta porque queda fuera del objeto del decreto.

- Observación 18 al art. 2 del proyecto de decreto: «se recomienda, como se afirmó por el Servicio de Legislación, que se distinga de forma adecuada entre “competencias” y “funciones.».

NO se acepta porque el deslinde, no siempre pacífico, de unas y otras afecta a la unidad de sentido del enunciado de muchos de los ítems de la relación, y por tratarse de una mera recomendación.

- Observación 21 al art. 3 del proyecto de decreto «...aconsejamos que se analice el mismo, teniendo en cuenta que el régimen de financiación es el establecido en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía».

NO se acepta, porque el artículo responde a la propuesta de la DG de Presupuestos en el informe emitido con fecha 23 de septiembre de 2021 (Ref. IEF-00299/2021).

- Observación 10 al apartado 3.2 de la MAIN. «...si lo estimase conveniente, podría hacer referencia a los títulos competenciales estatales al respecto».

NO se acepta por no estimar conveniente hacer referencia a ellas.

- Observación 23 al apartado 11 de la MAIN: «aconsejamos la posibilidad de solicitar informes facultativos a las distintas Consejerías...»

NO se acepta por no afectar el proyecto a sus ámbitos competenciales.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	03/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 25/32	



c) La conformidad de la Secretaría General Técnica puede manifestarse por dicho órgano directivo en el trámite de informe preceptuado en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, al igual que viene haciendo, pese al distinto momento procesal en el que ha de emitirse, respecto del informe de valoración de la MAIN, por razones de eficiencia administrativa y en aplicación del principio de economía procesal.

11.2 Trámites de audiencia e información pública

Si bien el proyecto de decreto que se plantea afecta a aspectos organizativos referidos a la atribución de competencia en relación con la explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios de Andalucía, sin embargo se considera pertinente el sometimiento del proyecto a los trámites de audiencia y de información pública de la ciudadanía para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas de conformidad con el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

Por Resolución de 8 de julio de 2025, de la Dirección General de Movilidad y Transportes, se dispone establecer trámites de audiencia y de información pública en el procedimiento de elaboración del proyecto de decreto por el que se atribuyen a la Agencia las competencias para la explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios de Andalucía, y por el que se modifican el Decreto 160/2022, de 9 de agosto, y el Decreto 175/2018, de 18 de septiembre.

Dado el carácter indirecto de la posible afectación del proyecto de Decreto sobre los intereses de la ciudadanía, el trámite de audiencia no se otorga a la ciudadanía directamente, sino a través de las entidades, organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que la agrupe o la represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición. En particular, se ha dado trámite de audiencia, por un plazo mínimo de 15 días hábiles, a las siguientes entidades y organizaciones:

- Organizaciones sindicales: Comisiones Obreras (CCOO) Andalucía, Unión General de Trabajadores (UGT) Andalucía y Unión Independiente de Trabajadores de Andalucía (UITA).
- Organizaciones empresariales: Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA).
- Asociaciones de personas consumidoras y usuarias: Federación de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía (FACUA) y Unión de Consumidores de Andalucía.
- Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP).

Se ha estimado pertinente la selección de los referidos sindicatos, por entenderlos suficientemente representativos de las personas trabajadoras. En cuanto al resto de entidades, se ha estimado suficiente dar audiencia a la CEA, a las dos asociaciones de personas consumidoras indicadas y a la FAMP, esta última en el ámbito local.

11.2.1. Trámite de audiencia

a) Comisiones Obreras Andalucía (CCOO).

El 14 de julio de 2025 se comunica el trámite a CCOO Andalucía, que presenta alegaciones con fecha 1 de agosto de 2025.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	03/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 26/32	



Con carácter general, la organización sindical aduce que el proyecto de decreto se limita a aspectos técnicos y administrativos de la transferencia de competencias, ignorando completamente la dimensión laboral y social de un servicio público esencial que emplea a cientos de trabajadores y trabajadoras. En esa línea, proponen:

- Añadir un nuevo artículo específico sobre el marco de relaciones laborales.
- Modificar el artículo 2 para incorporar en el apartado 10 la participación sindical en la elaboración de los de los pliegos de condiciones y en el apartado 4 la priorización de la gestión directa y el interés público, y para añadir nuevos apartados que aseguren la participación sindical en los consejos de administración de las empresas concesionarias, la integración de los servicios ferroviarios en los planes de movilidad urbana sostenible, la intermodalidad del sistema de transporte público a través de los consorcios de transporte.

A este respecto, hay aclarar que el enfoque propuesto por la organización sindical excede del ámbito objetivo y competencial del proyecto normativo, limitado a llevar a cabo una transferencia de competencias de la Consejería a una de sus entidades instrumentales, la Agencia, que se enmarca en un proceso de descentralización funcional justificada por la propia naturaleza y configuración jurídica de la Agencia.

b) Unión General de Trabajadores (UGT) Andalucía.

El 14 de julio de 2025 se comunica el trámite a la organización sindical, que no ha presentado alegaciones.

c) Unión Independiente de Trabajadores de Andalucía (UITA).

El 14 de julio de 2025 se comunica el trámite a la organización sindical, que no ha presentado alegaciones.

d) Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA).

El 14 de julio de 2025 se comunica el trámite a la organización empresarial, que no ha presentado alegaciones.

e) Federación de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía (FACUA).

El 14 de julio de 2025 se comunica el trámite a la asociación, que no ha presentado alegaciones.

f) Unión de Consumidores de Andalucía (UCAUCE).

El 16 de julio de 2025 se comunica el trámite a la asociación, que presenta alegaciones con fecha 29 de julio de 2025.

Con carácter general, manifiestan su satisfacción con el proyecto de decreto de atribución de competencias a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, en lugar de acuerdos de Consejo de Gobierno de atribución puntual de competencias, que valoran positivamente, sin perjuicio de lo cual proponen varias modificaciones de redacción del artículo 2 del proyecto de decreto:

- Modificación de los apartados 4, 6 y 7 en coherencia con los derechos de los básicos de defensa del consumidor.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	03/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 27/32	



- Adición de tres nuevos apartados (17 a 19) relativos a la promoción de vías extrajudiciales de resolución de conflictos; la constitución de un órgano consultivo participativo y tripartito y la aprobación de una carta de derechos y obligaciones.

A este respecto, hay aclarar que el enfoque propuesto por la organización sindical excede del ámbito objetivo y competencial del proyecto normativo, limitado a llevar a cabo una transferencia de competencias de la Consejería a una de sus entidades instrumentales, la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, que se enmarca en un proceso de descentralización funcional justificada por la propia naturaleza y configuración jurídica de la Agencia.

g) Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP).

El 14 de julio de 2025 se comunica el trámite a dicha asociación, que contesta el día siguiente, 15 de julio de 2025. No formula alegaciones como tales, sino que recuerda el trámite de informe preceptivo del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales previsto en el artículo 57 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en caso de que el proyecto normativo afecte a competencias o intereses locales.

Valoración: el proyecto normativo pretende llevar a cabo una transferencia de competencias de la Consejería a una de sus entidades instrumentales, la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, que se enmarca en un proceso de descentralización funcional justificada por la propia naturaleza y configuración jurídica de la Agencia. Se regulan cuestiones de carácter organizativo y competencial de la Administración de la Junta de Andalucía, ajenas, por tanto, a las competencias o intereses locales.

11.2.2. Trámite de información pública

En el BOJA núm. 135, de 16 de julio de 2025, se publicó la Resolución de 11 de julio de 2025, de la Dirección General de Movilidad y Transportes, por la que se somete a información pública el Proyecto de Decreto por el que se atribuyen a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía las competencias para la explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios de Andalucía, y por el que se modifican el Decreto 160/2022, de 9 de agosto, y el Decreto 175/2018, de 18 de septiembre.

No se han recibido alegaciones en este trámite.

11.3. Petición de informes preceptivos

Por último, se significa la necesidad de recabar los informes preceptivos exigidos para la tramitación del proyecto por el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, así como los previstos en el artículo 56 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que son los siguientes:

a) Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 4.a) del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía), el día 8 de julio de 2025 la Dirección General de Movilidad y Transportes remite la MAIN (versión inicial) en la que se integra el informe de evaluación de impacto de género a la Secretaría General Técnica para su análisis por la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	03/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 28/32	



Unidad de Igualdad de Género adscrita a dicho órgano directivo, en la función asesora que le corresponde en la materia.

La Unidad de Igualdad de Género emite con fecha 21 de julio de 2025 su informe de observaciones y recomendaciones al informe sobre el impacto de género elaborado por la Dirección General, manifestando su coincidencia con dicho informe respecto de los siguientes extremos:

- No pertinencia al género: dado que el proyecto de decreto regula cuestiones de carácter organizativo y competenciales que no influirán en el acceso ni en el control de los recursos por parte de las personas destinatarias, no afectando así a la situación o la posición social ocupada por mujeres y hombres, se considera que no es pertinente al género.

- Desigualdades identificadas: a la vista del contenido del proyecto normativo y su no pertinencia al género, puede considerarse que no resulta obligado incorporar datos cualitativos o cuantitativos que permiten observar las diferencias entre hombres y mujeres y que permitirían valorar la aplicación de medidas compensatorias necesarias para reducir y eliminar las desigualdades existentes.

- Transversalidad del principio de igualdad: ha sido incorporada como objetivo general al proyecto normativo al estar presente en el preámbulo visibilizando el compromiso con la igualdad al mencionarse de forma expresa el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre.

- Lenguaje: se aprecia que se ha tenido en cuenta en la redacción del proyecto normativo, en líneas generales, la utilización de un lenguaje no sexista y que facilita la visibilización tanto de las mujeres como de los hombres.

b) Informe de la Dirección General de Presupuestos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.2.c) de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en la redacción dada por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, y artículo 11.1.g) del Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, el día 8 de julio de 2025 la Dirección General de Movilidad y Transportes insta la petición del preceptivo informe a través de la Secretaría General Técnica, que lo solicita con fecha 14 de julio de 2025.

En este trámite se ha recibido requerimiento de la Dirección General de Presupuestos, fechado el 1 de agosto de 2025, en el que se formulan diversas observaciones de carácter económico-financiero y presupuestario en orden a aclarar las cuestiones que en el mismo se plantean. En síntesis, las cuestiones que se plantean en el requerimiento se refieren a los siguientes extremos:

- Omisión de la preceptiva petición de informe de la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego.
- Requerimiento de información complementaria respecto de los apartados 4, 5, 9, 10 y 14 del artículo 2 del proyecto de decreto.
- Propuesta de cita expresa de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, en los apartados 5 y 14 del artículo 2 del proyecto de decreto.
- Requerimiento de ampliación de la información de la MAIN sobre la forma de gestión de los servicios.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	03/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 29/32	



- Propuesta de actualización de la redacción del artículo 3 del proyecto de decreto.

Habida cuenta de que los sistemas ferroviarios actualmente en explotación se encuadran en el ámbito de las competencias atribuidas a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía en virtud de Acuerdos del Consejo de Gobierno adoptados con fechas 21 de diciembre de 2004 (Metro de Sevilla y Metro de Málaga), 24 de marzo de 2009 (Metro de Granada y Trambahía), el día 7 de agosto de 2025 la Dirección General de Movilidad y Transportes remite a la Agencia el requerimiento recibido a fin de que ésta emita informe comprensivo de la información solicitada por la Dirección General de Presupuesto, que lo envía con fecha 23 de septiembre de 2025.

Con fecha 25 de septiembre de 2025 la Dirección General de Movilidad y Transportes contesta el requerimiento de la Dirección General de Presupuestos mediante oficio en el que expresa la valoración de las observaciones formuladas y con el que remite la documentación resultante de la aceptación de todas ellas.

Con fecha 5 de noviembre de 2025 se ha recibido el Informe de la Dirección General de Presupuestos en el que no se pone de manifiesto objeción alguna.

c) Informe de la Secretaría General para la Administración Pública.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, el día 8 de julio de 2025 la Dirección General de Movilidad y Transportes insta la petición del preceptivo informe a través de la Secretaría General Técnica, que lo solicita con fecha 14 de julio de 2025.

La Secretaría General para la Administración Pública emite informe el día 28 de julio de 2025, en el sentido de considerar, en relación con la MAIN, que al tratarse de un proyecto de carácter organizativo donde no se regulan procedimientos, no procede el análisis de procedimiento ni la evaluación de cargas administrativas. Asimismo, indica dos citas normativas inexactas en el preámbulo, que se corrigen en el texto.

d) Informe de la Dirección General en materia de Simplificación Administrativa.

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, y en la actual disposición transitoria cuarta del Decreto 190/2025, de 10 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, el informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, será emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que pertenezca el órgano directivo que impulsa la norma, en tanto no se apruebe la relación de puestos de trabajo de la Dirección General de Simplificación Administrativa y en ella se recojan los puestos necesarios para llevar a cabo dicha función.

Al respecto, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda emitió el 21 de noviembre de 2025, junto al informe preceptivo del artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre (referido en la letra g), el informe del citado artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

e) Informe de la Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público Andaluz.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	03/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 30/32	



De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.b).9ª del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, con fecha 18 de julio de 2025 la Dirección General de Movilidad y Transportes solicita el preceptivo informe. La Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público Andaluz emite informe el día 23 de julio de 2025, en el sentido de no realizar observaciones.

f) Informe de la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25 de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, y 13 del Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, con fecha 6 de agosto de 2025, la Dirección General de Movilidad y Transporte solicita el preceptivo informe. La Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego emite informe con carácter NO PRECEPTIVO el día 1 de octubre de 2025, en el que formula observaciones sobre la naturaleza de los ingresos a percibir por la Agencia y, en caso de que se traten de precios públicos, sobre la adecuación a la legalidad del proyecto de decreto en cuanto a la atribución de competencias para la fijación, aprobación y revisión de las cuantías de dichos precios públicos, todas las cuales se han aceptado.

g) Informe de la Secretaría General Técnica.

La Secretaría General Técnica de la consejería emitió el 21 de noviembre de 2025 el informe preceptivo, previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, en el que se realizan observaciones sobre la forma y el contenido del proyecto normativo, tanto en cuanto a la parte expositiva, como en relación al articulado y a la parte final.

Gran parte de dichas observaciones se han aceptado por parte de la Dirección General de Movilidad y Transportes, plasmándolo en el borrador del texto normativo remitido para informe del Gabinete Jurídico.

h) Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

El Gabinete Jurídico emitió el 19 de febrero de 2026 el informe SSCC 20025/70, conforme a lo previsto en los artículos 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y 78.2.a) *in fine* del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

En su informe, el Gabinete Jurídico ha efectuado observaciones tanto sobre la MAIN como sobre el proyecto de texto normativo. Así, por ejemplo, respecto de la MAIN se ha puesto de manifiesto la coincidencia con la Secretaría General Técnica sobre la necesidad de cumplimentar el apartado de Evaluación ex post de la misma.

En relación al texto normativo, y amén de cuestiones de técnica normativa, se ha incidido en la aclaración de las competencias que se pretenden atribuir a la Agencia, al objeto de que sea coherente la atribución de las mismas en relación a las modificaciones del Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, y de los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, aprobados por el Decreto 175/2018, de 18 de septiembre.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	03/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 31/32	



Asimismo, se han efectuado observaciones sobre la disposición transitoria de la norma, al objeto de clarificar su incidencia.

Gran parte de las observaciones y sugerencias efectuadas por el Gabinete Jurídico se han tenido en cuenta, plasmándose en el nuevo borrador que se remitirá al Consejo Consultivo de Andalucía.

i) Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía (artículo 17.3 de la Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía).

Pendiente de solicitar, previa remisión del texto normativo y del expediente a la Viceconsejería, para su remisión a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras.

12. EVALUACIÓN EX POST

La Agencia, en el desarrollo de las actuaciones derivadas del proyecto de decreto en relación con la explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios de Andalucía, estará sometida en todo caso a la superior dirección y planificación de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, quien efectuará el seguimiento de su actividad y ejercerá, sin perjuicio de otras competencias que el ordenamiento jurídico le atribuya, su control de eficacia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y normas concordantes.

En consecuencia, la evaluación ex post de la norma debe entenderse subsumida en el control de eficacia al que la Agencia está sometida al objeto de comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos y la adecuada utilización de los recursos asignados, sin perjuicio de las competencias atribuidas por el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía a la Consejería competente en materia de Hacienda.

EL DIRECTOR GENERAL DE MOVILIDAD Y
TRANSPORTES

Fdo.: José Miguel Casasola Boyero

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	03/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 32/32	